

6.- El máximo de horas realizadas fuera de la jornada ordinaria que podrá realizar un trabajador será de ochenta horas anuales. La realización de estas horas se hará con carácter rotatorio, entre todos aquellos que deseen efectuarlas, entendiéndose que la rotación no comienza cuando alguien haya cumplido el tope anual de horas.

CAPÍTULO VII

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 17º: Vacaciones anuales.

1.- Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de un mes natural de duración, por año completo de servicio o de veintidós días hábiles anuales. Así mismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural. Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior. A los efectos previstos en el presente artículo no se considerará como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

El permiso normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre, debiendo anunciar la Dirección de cada Centro de Trabajo, en el mes de enero, en cual o cuales de los cuatro meses citados podrán disfrutar de las vacaciones, habiendo oído previamente a los representantes de los funcionarios

En caso de ser varios los meses fijados como posibles para las vacaciones, los funcionarios podrán disfrutarlas en períodos no inferiores a cinco días hábiles consecutivos previa petición a la Dirección del Centro de Trabajo quien resolverá, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio y las razones aducidas por el funcionario, debiendo oír en este caso a las representantes de los funcionarios.

2.- Los funcionarios que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiesen completado el año efectivo en la plantilla, tendrá derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicio prestados.

3.- El período mínimo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por una compensación financiera, excepto en caso de conclusión de la relación funcional.

4.- Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

5.- El trabajador tendrá derecho a la interrupción del periodo de vacaciones cuando mediase hospitalización justificada no voluntaria, y en los casos de baja por maternidad, para reanudarla posteriormente hasta completar los días que le resten.

6.- a) La Administración indemnizará a los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla por los gastos que se deriven del deber de asistencia a juicio durante el periodo vacacional, siempre que la asistencia sea consecuencia del desempeño de funciones propias del puesto de trabajo y el empleado se encuentre fuera de Melilla.

b) Asimismo se compensará en días de descanso el tiempo empleado en el desplazamiento a Melilla, estancia y retorno al lugar en que se encontrase, con la siguiente fórmula: por cada día empleado, un día de descanso.

c) Los gastos a compensar se justificarán documentalmente y alcanzarán como máximo el importe establecido a efectos de manutención por desplazamiento y el de los billetes utilizados, abonándose dentro del mes siguiente al de la justificación del gasto.

d) A los funcionarios con 60 años de edad o más se les compensará con dos semanas adicionales de vacaciones.

e) En caso de comparecencia a juicio durante el periodo vacacional del empleado que se encontrase en Melilla, se compensará con un día de descanso por cada día empleado en la comparecencia.

f) En caso de comparecencia a juicio por parte del funcionario, cuando este se encuentre fuera de su jornada laboral se compensará con un día de descanso por cada dos comparecencias a juicio.